



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

( )

Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1464 de 2016.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 206 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 22 del artículo 7° del Decreto 2189 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 3° del Decreto 2189 de 2017 corresponde al Departamento Nacional de Planeación promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector privado y público en temas y proyectos de interés del Gobierno nacional.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en proyectos de Asociación Público Privada la entidad estatal competente solicitará al Departamento Nacional de Planeación o a la entidad de planeación de la respectiva entidad territorial, según corresponda, su concepto o recomendaciones sobre el proyecto, en particular, si reúne las condiciones que permitan inferir que podría ser desarrollado bajo el esquema de Asociación Público Privada.

Que acorde con lo establecido en la mencionada norma, corresponde al Departamento Nacional de Planeación expedir metodologías y documentos de apoyo que permitan conocer con anticipación, los requisitos y parámetros que deberá cumplir la entidad competente para solicitar el concepto o recomendaciones a las cuales hace referencia el artículo 206 de la Ley 1753 de 2015.

Que en ese sentido el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 1464 de 2016 que establece los requisitos y parámetros que deben cumplir las entidades públicas responsables del desarrollo de Asociación Público-Privada para solicitar el concepto previsto en el artículo 206 de la Ley 1753 de 2015.

Que posteriormente, mediante el Documento Conpes 4000 del 5 de agosto de 2020 *“Lineamientos de política de riesgo contractual del estado para proyectos aeroportuarios con participación privada”*, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) emitió lineamientos de política pública para entidades del sector transporte en proyectos de materia aeroportuaria en el sentido de *“5. Recomendar a las entidades concedentes que, previo a la aceptación de proyectos aeroportuarios de Asociación Público Privada de iniciativa privada en etapa de prefactibilidad, se evalúe sí el esquema más eficiente para el desarrollo del proyecto es el esquema de Asociación Público Privada. Adicionalmente se recomienda evaluar diferentes esquemas de financiación, tales como, tales como titularización, valor residual, entre otros, para seleccionar aquella opción que optimice los recursos destinados a la ejecución del proyecto. Para el efecto, las entidades*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1464 de 2016”.

-----  
*concedentes darán aplicación a la metodología contenida en el anexo No. 1 de la Resolución 1464 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación o la norma que la sustituya o complemente y a los demás análisis que se consideren pertinentes”.*

Que la Resolución 1464 de 2016 constituye un instrumento técnico normativo de carácter metodológico de apoyo a las entidades públicas responsables del desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP- al proporcionar criterios de elegibilidad que permiten identificar en una etapa temprana, si un proyecto cuenta con las condiciones necesarias que permitan inferir que puede desarrollarse bajo el mecanismo de APP.

Que la metodología contenida en el anexo 1 de la referida Resolución, se fundamenta en la revisión de literatura especializada en las áreas de economía, finanzas y administración de proyectos, constituyendo una aproximación temprana al proyecto para apoyar la toma de decisiones respecto a la elegibilidad del mismo como APP, razón por la cual resulta conveniente que todas aquellas entidades que se encuentran exceptuadas de cumplir con dicha metodología, tengan la posibilidad de acceder a los beneficios que genera su utilización en aquellos casos en los cuales consideren útil su aplicación.

Que en ese sentido, sin perjuicio de las capacidades de las diferentes entidades públicas para desarrollar proyectos de Asociación Pública Privada, constituye una buena práctica utilizar criterios o metodologías de elegibilidad de proyectos de APP en una etapa temprana de su estructuración, razón por la cual es necesario extender a un mayor número de entidades la aplicación de la metodología contenida en la Resolución 1464 de 2016, eliminando aquellas excepciones dirigidas a aquellas entidades certificadas en buenas prácticas en estructuración y ejecución de proyectos de APP.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, y adoptando la recomendación realizada por el documento CONPES 4000 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación modificará el artículo 5° de la Resolución 1464 de 2016, en el sentido de disponer que las entidades concedentes de las Asociaciones Público-Privadas del sector transporte puedan solicitar al Departamento Nacional de Planeación concepto sobre la existencia de condiciones que permitan inferir que el respectivo proyecto de infraestructura podría ser desarrollado bajo el esquema de Asociación Público-Privada, en el marco de la metodología dispuesta en la señalada Resolución.

Que de igual manera, se eliminará la exención de solicitud de concepto para proyectos estructurados por entidades certificadas en buenas prácticas en estructuración y ejecución de proyectos de Asociaciones Público-Privadas por parte del Departamento Nacional de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 1464 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 5°. Entidades y proyectos exceptuados.** Para el desarrollo de proyectos nacionales de Asociación Público-Privada de infraestructura de transporte o de Asociación Público-Privada estructurados por el Departamento Nacional de Planeación, no se requerirá contar con el concepto al cual hace referencia la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades competentes para desarrollar proyectos nacionales de infraestructura de transporte podrán solicitarlo, sólo si lo estiman conveniente.”

**Artículo 2°.** Modifíquese el anexo No. 1 de la Resolución 1464 de 2016 en los términos previstos en el anexo de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1464 de 2016”.

---

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**  
Director General